



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 19

“Por el cual se ajustan los derechos pecuniarios del Examen de Suficiencia del Programa de Derecho de la Facultad de Humanidades”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 12 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece lo siguiente: "*Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes: Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios;(...)*"

Que la Corte Constitucional en sentencia C-654 de 2007 manifestó, que si bien es cierto la Constitución Política no definió el concepto de derechos académicos, estos han de entenderse definidos por el legislador, "*quien al ejercer su facultad de configuración en este campo no puede desconocer que aunque esos derechos sean de contenido económico, ante todo deben guardar correspondencia con la educación en su doble dimensión de derecho de la persona y servicio público que tiene una función social.*"(Subrayado fuera de texto)

Que el Acuerdo Superior No. 45 del 17 diciembre de 2009, definió el Examen de suficiencia del Programa de Derecho de la Facultad de Humanidades, como una prueba de carácter académico y profesional que tiene por objeto evaluar aptitudes, formación, comprensión, explicación y criterios jurídicos del estudiante en cada una de las áreas académicas que integran el plan de estudio del Programa de Derecho.

Que el artículo cuarto del mencionado Acuerdo, estableció que para la realización del examen, el estudiante deberá cancelar como derecho pecuniario el treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Que la Universidad del Magdalena, ha tenido un avance significativo en los procesos misionales y académicos, los cuales han generado que la Institución, implemente su capacidad instalada para la realización del examen de suficiencia en Derecho desde el periodo académico 2018-II.

Que es necesario, realizar los ajustes a los valores de derechos pecuniarios del examen de suficiencia en Derecho, en virtud de las reducciones de los costos por concepto de diseño y realización del examen.

Que mediante certificado de fecha 12 de diciembre de 2019, la Vicerrectoría Administrativa certifica que los recursos que se recibirán por concepto de derechos pecuniarios para la presentación del Examen de Suficiencia en Derecho, son suficientes para asumir los gastos asociados a la elaboración y realización del mismo.

En mérito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto del Acuerdo Superior N°45 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto: - El Estudiante que realice el Examen de Suficiencia en Derecho, deberá cancelar como derecho pecuniario, el quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V)

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un artículo al Acuerdo Superior N°45 de 2009, de la siguiente manera:

“Artículo Décimo Tercero: Facúltese al Consejo Académico para establecer y reglamentar el requisito de grado, para obtener el título de abogado, denominado Examen de Suficiencia en Derecho.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Acuerdo Superior N° 45 de 2009 no modificados en el presente Acuerdo, se mantendrán indemnes y de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019),



ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General